



SRE
SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de los Ángeles del Estado de California de los Estados Unidos de América.
Áreas de Cooperación:	Comercio, inversiones y negocios; cultura; turismo; recursos humanos; educación; ciencia y tecnología; ambiente; administración pública local; desarrollo urbano, vivienda, obras y servicios; desarrollo social; seguridad pública y procuración de justicia; transporte y vialidad; salud; prevención y auxilio en caso de desastres naturales.
Fecha en que se firmó:	10 de diciembre de 2007.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Los Ángeles; Estados Unidos d América.
Vigencia:	Dos años, a partir de la fecha de su firma.



OFICINAS DEL C. SECRETARIO
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE MEXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE LOS ANGELES DEL ESTADO DE CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

La Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Los Angeles, del Estado de California de los Estados Unidos de América, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de hermandad y cooperación que unen a ambas Partes desde el 8 diciembre de 1969;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar jurídicamente el hermanamiento que existe desde hace 38 años entre la Ciudad de México y la Ciudad de Los Ángeles, para fortalecer los lazos que permitan la diversificación y el desarrollo integral de sus áreas cultural, turística, deportiva, tecnológicocientífica, administrativa, comercial y ambiental, entre otras, por medio de instrumentos y modelos adecuados que fomenten la cooperación a través de la ejecución de políticas y/o programas de interés común.

ARTICULO II

Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a) **Comercio, Inversiones y Negocios.** Promoción de encuentros empresariales y gubernamentales para incentivar el intercambio económico y la inversión, y el desarrollo de los sectores industrial, comercial y de servicios;
- b) **Cultura:** Diseño de programas y acciones conjuntas, que estimulen la investigación, formación, promoción y difusión, y preservación del arte y la cultura de ambas Partes;
- c) **Turismo:** Establecimiento de políticas y/o programas en materia de desarrollo, promoción, y difusión y fomento turístico, entre ambas Partes;
- d) **Recursos Humanos:** Intercambio de información, capacitación, organización de talleres, simposios y conferencias relacionados con el adecuado manejo de personal, el servicio de carrera, la modernización y simplificación administrativa, los recursos materiales y los servicios generales, entre otros;

- e) **Educación:** Formulación, fomento y ejecución de políticas y/o programas que contribuyan a elevar los niveles y la calidad de la educación, y el intercambio estudiantil, de información y de material, compartiendo conocimientos y experiencias que contribuyan al desarrollo tecnológico, la creación de empresas y la inversión;
- f) **Ciencia y Tecnología:** Intercambio de información, documentación material y personal capacitado, a fin de realizar acciones que incentiven el desarrollo tecnológico, la creación de empresas y la inversión;
- g) **Ambiente:** Desarrollo de actividades de comunicación, capacitación e intercambio para el rescate del medio ambiente y recursos naturales, a través de la coordinación de acciones en materia de protección, conservación y restauración del equilibrio ecológico en los respectivos territorios, administración de zoológicos e intercambio de especies;
- h) **Administración Pública Local:** Promoción, desarrollo y coordinación de políticas y programas que fomenten la modernización, simplificación, desarrollo y mejoramiento de las relaciones existentes entre la población y la administración pública local entre ambas partes;
- i) **Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras y Servicios:** Intercambio de información, planeación formulación y diseño de mecanismos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo, equipamiento y reordenamiento urbano;
- j) **Desarrollo Social:** Formulación y fomento de políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población en materias relativas al desarrollo social, alimentación, promoción de la equidad, recreación, deportes, información social y servicios sociales comunitarios;
- k) **Seguridad Pública y Procuración de Justicia:** Formulación y desarrollo de programas y políticas en materia de asistencia social y seguridad pública, procuración de justicia, en el ámbito de las atribuciones de las dependencias correspondientes de cada parte, a fin de coordinar la participación de instituciones públicas y privadas, y fortalecer los mecanismos de los sistemas existentes en dichos ámbitos;

- l) **Transporte y Vialidad:** Formulación y desarrollo de políticas y programas enfocados al desarrollo integral del transporte y autotransporte, de acuerdo a las necesidades de ambas Partes;
- m) **Salud:** Intercambio de información y participación en ferias, seminarios y congresos que contribuyan a la adecuada formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud;
- n) **Prevención y Auxilio en Caso de Desastres Naturales:** a través de talleres y encuentros entre los responsables de la protección civil de ambas Partes, dar seguimiento al Acuerdo de Cooperación firmado el 14 de noviembre de 1990, sobre prevención y auxilio en caso de sismos.
- o) **Cualquier otra área de cooperación que las Partes estimen conveniente.**

ARTICULO III

Modalidades de Cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Promoción y difusión;
- b) Intercambio de misiones empresariales;
- c) Intercambio de información, documentación y materiales;
- d) Organización de ferias, seminarios y congresos;
- e) Estudios e investigaciones conjuntas;
- f) Intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;
- g) Formación y capacitación de recursos humanos;
- h) Intercambio cultural, deportivo y artístico;
- i) Organización de seminarios, talleres, simposios y conferencias, y

- j) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTICULO IV

Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

ARTICULO V

Programas Operativos Anuales

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POAS), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo

Los POAS se integrarán con los proyectos o actividades específicas, debiendo precisar para cada uno de los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) Responsabilidad de cada Parte;
- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) Mecanismo de evaluación; y
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el Programa Operativo anualmente, en el mes de octubre, y a enviarlo a principios del mes de diciembre para que se dé inicio a las actividades contempladas en él, durante en el primer trimestre del siguiente año.

ARTICULO VI

Propuestas Adicionales de Colaboración

No obstante la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el Artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO VII

Mecanismo de Supervisión y Coordinación

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo de Hermanamiento, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por parte de la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos, se designa a la Coordinación General de Asuntos Internacionales, como la responsable de ser el enlace con la ciudad hermana.
- Por parte de la Ciudad de Los Ángeles del Estado de California, de los Estados Unidos de América, se designa a la Oficina de Relaciones Internacionales, como la responsable de ser el enlace con la ciudad hermana.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) Recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo, y
- e) Cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTICULO VIII

Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTICULO IX

Información, Material y Equipo Protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTICULO X
Instrumentos Internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO XI
Propiedad Intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

ARTICULO XII
Personal Designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los

proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor, y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro durante el desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XIII

Solución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XIV

Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogables por períodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con sesenta (60) días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de Los Ángeles, el diez de diciembre de dos mil siete, en dos ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA CIUDAD DE MÉXICO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA CIUDAD DE LOS ÁNGELES
DEL ESTADO DE CALIFORNIA DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**


Marcelo Ebrard Casaubon,
Jefe de Gobierno


Antonio R. Villaraigosa,
Alcalde

NB